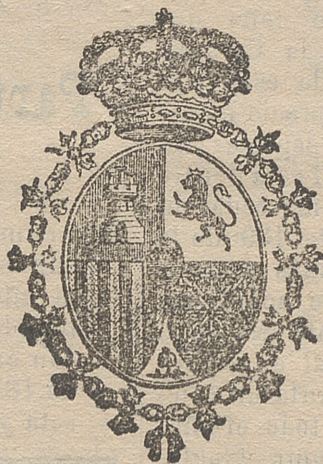


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.924.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la razon social Hijos de Espinosa y otros fabricantes de alcohol vínico, establecidos en Tomelloso (Ciudad Real), en solicitud de que no se les exija el pago de la contribucion industrial por la elaboracion de vinos destinados á la fabricacion de alcoholes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Conse-

jo, en su Comision permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que los Sres. Hijos de Espinosa, Tresgallos y Arraste y otros fabricantes de alcohol vínico de Tomelloso solicitan la exencion de contribucion industrial por la elaboracion de vinos, que destinan exclusivamente como primeras materias para la fabricacion de alcoholes, aduciendo en pro de su peticion que el vino que á tal objeto se destina, sin exportarse ni entregarse al consumo personal, no puede considerarse como producto final de su industria, sino como primera materia para la destilería, y haciendo una comparacion entre la base de tributacion de las destilerías de alcohol vínico y las de alcohol llamado industrial. Ha informado en este expediente un Ingeniero industrial, que opina que en la pretension de los reclamantes existe un principio de equidad tan racional como evidente, si bien para su concesion la Administracion debe adoptar medidas para evitar los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar.

La Direccion general del ramo propone que se adicione al número 29 de la Tabla de exenciones, unida al Reglamento de industrial, el siguiente párrafo: Los fabricantes de vino que lo destinen exclusivamente á la elaboracion de alcohol en destilería contigua á la bodega estarán exentos del pago de la contribucion in-

dustrial si lo solicitan de la Administracion con un mes de antelación á la fecha en que haya de empezar la elaboracion de vinos, acompañando una declaracion jurada en que consten detalladamente todas las vasijas de fermentacion que contenga la bodega y su cabida.

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comision permanente:

Considerando que la pretension de los reclamantes es evidentemente justa, toda vez que el fabricante de alcohol vínico no elabora vino como líquido directamente aplicable al consumo, sino el producto hidroalcohólico que obtiene por la fermentacion de los mostos de la uva, que es la primera materia de su industria:

Considerando que la fabricacion de alcohol industrial no satisface contribucion por los líquidos fermentados que obtiene para que le sirvan de primeras materias, lo cual hace más injusto el gravamen que se exige á los productos de alcohol vínico:

Considerando que, á pesar de lo expuesto, conviene á la Administracion adoptar medidas que eviten los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar la exencion que se pretende una vez concedida; y

Considerando que según el art. 1.º del Reglamento vigente no puede haber más exenciones de la contribucion industrial que las contenidas en la Tabla que

señalada con el núm. 6 figura unida al mismo;

La Comision permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Direccion general del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1905 — *Echegaray*. — Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 5 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.948.

Campasero.

Don Pedro Martín García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Noviembre último, se encuentra el siguiente *Particular*.—En tal estado,

visto el déficit de cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de setenta y cinco céntimos de peseta por cada uni-

dad de cien kilogramos de paja y cincuenta el de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio metido que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo suficiente en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.143 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Así como de que la misma autoriza la oportuna tarifa que por separado se une á continuación.—Gabino García.—Bonifacio García.—Julian García.—Manuel Pascual.—Modesto Verdugo.—Felipe Hernandez.—Quirico García.—Deogracias Acebes.—Ruperto García.—Florencio García.—Samuel García.—Marcos Plaza.—Acacio García.—Lorenzo Jorge.—Sotero Martin.—Mavilo García.—Victoriano García.—Pedro Martin, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Campaspero á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Pedro Martin.—V.º B.º, El Alcalde, Gabino García.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día treinta de Noviembre último, para cubrir el déficit de cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales..	100 kilogramos.	4100	3	0.75	3075
Leña de todas clases.	Id.	2136	3	0.50	1068
Total..					4143

Campaspero á 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gabino García.—El Secretario, Pedro Martin.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Medina de Rioseco.

Año de 1906.

Repartimiento de las 8.329.75 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido, formado para el año de 1906, entre todos los pueblos que le componen, y tomando por base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razon de 1 peseta y 7.311 diez milésimas por ciento, á saber:

PUEBLOS	Contribucion que satisfacen por todos conceptos.	CUPO que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas.
Berrueces..	8149.47	141.07
Cabreros del Monte..	11809.56	204.43
Castromonte..	21986.22	380.60
Medina de Rioseco..	114764.89	1986.54
Montealegre..	18772.69	324.97
Moral de la Paz..	15111.23	261.59
Morales de Campos..	7619.19	131.89
Mudarra (La)..	5720.20	98.92
Palacios de Campos..	13242.03	229.23
Palazuelo de Vedija..	19790.24	342.56
Pozuelo de la Orden..	8223.23	142.43
Santa Eufemia..	14061.51	243.40
Tamariz..	17599.22	304.66
Tordehumos..	34222.41	592.40
Valdenebro..	14797.91	256.16
Valverde de Campos..	11918.20	206.31
Villabrágima..	34671.45	600.19
Villaesper..	4373.44	75.70
Villafrechós..	36540.52	632.55
Villagarcía..	17259.83	298.76
Villalba del Alcor..	30960.52	535.96
Villamuriel de Campos..	11059.30	191.44
Villanueva de San Mancio..	8549.37	147.99
TOTALES..	481207.73	8329.75

Medina de Rioseco á 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Amando Martinez.—El Secretario, Esteban Viguera.

Con esta fecha y previo dictámen de la Comisión provincial se aprueba este presupuesto; lo que se hace público para conocimiento de los pueblos en él comprendidos, á fin de que satisfagan puntualmente las cuotas que les corresponden.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Federico Ordáx Avezilla.

Num. 2.994.

Olmedo.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin haberse producido reclamación alguna, esta Corporación tiene acordado celebrar en las Casas Consistoriales el día diez y siete de los corrientes, bajo esta presidencia ó la del Teniente que haga sus veces con asistencia del Regidor designado al efecto durante las horas de once á doce, la subasta del arbitrio municipal de Puestos públicos, cargue y descargue en el término municipal de esta pobla-

ción y su Estacion del Ferrocarril por todo el año de mil novecientos seis, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria municipal.

Las proposiciones que habrán de extenderse en papel correspondiente se sujetarán en su redacción al modelo que se inserta al final, debiendo presentarse durante los plazos de instrucción y con las formalidades que la misma preceptúa.

Si no se presentara proposición á este arbitrio cuya subasta se pretende, se celebrará otra nueva el día que el Ayuntamiento acuerde.



Olmedo 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Quintín Alonso.—El Secretario, Félix Buxó.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de 1906, el arbitrio de Puestos públicos, cargue y descargue en el término municipal de esta población por la suma de...., (aquí la cantidad en letra por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.995.

Quintanilla de Arriba.

En cumplimiento de la acordado por esta Corporación municipal, se sacan á pública subasta los arbitrios municipales de Puestos públicos, Pesas y Medidas é impuestos del Matadero, bajo los tipos y condiciones marcados en los respectivos pliegos de arriendo para el año de 1906.

La subasta tendrá lugar el día diez y siete de los corrientes y hora de nueve á doce de su mañana, esta Casa Consistorial, ante mi presidencia ó un delegado de la Corporación, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es necesario la consignación previa del 5 por 100 en arcas municipales ó en la mesa presidencial en el acto del remate.

Quintanilla de Arriba 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

Núm. 2.996.

Quintanilla de Arriba.

El día veintitres del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante el mismo, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito municipal durante el período de uno á tres años, bajo el tipo de 3.977'26 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro, 3 por 100 premio de cobranza y recargos autorizados.

Si esta no tuviere efecto, se celebrará una segunda subasta el día dos del próximo mes de Enero, y si tampoco hubiere licita-

dor se llevará á efecto la última el día doce del dicho mes de Enero en la misma hora y local que la primera, admitiéndose en ésta proposiciones por las dos terceras partes, y sólo será válido por un año ó sea el de 1906.

Para ser licitador es de necesidad haber depositado en arcas municipales ó verificarlo ante la Corporación que preside el cinco por ciento del tipo señalado.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla de Arriba 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

Núm. 2.997.

Sahelices de Mayorga.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Sahelices de Mayorga 10 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Tomás Crespo.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 2.993.

Santovenia.

Autorizado competente este Ayuntamiento ha acordado subastar las especies de consumo de carnes frescas y saladas, aceite, vino, vinagre, aguardientes, licores y sal común, para el año de mil novecientos seis y con exclusividad en la venta al por menor, el día veinticuatro del corriente mes, á las diez de su mañana en la Casa Consistorial y sala de la misma, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia, convocando licitadores para la subasta.

Santovenia 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Andrés.—El Secretario, Agustín Castañeda.

Núm. 3.009.

Simancas.

El día 22 del corriente hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del arriendo del impuesto del arbitrio municipal de piso y tránsito para el año de 1906, bajo el tipo de 75 pesetas y condiciones del expediente.

Simancas 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Núm. 3.010.

Simancas.

El día 22 del corriente hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del arriendo del impuesto arbitrio municipal denominado de lio y saca y correría de líquidos para el año de 1906, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones del expediente.

Simancas 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Núm. 2.979.

Trigueros.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla dirigirán las solicitudes al indicado Ayuntamiento en término de treinta días.

Trigueros 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.

Núm. 2.981.

Villanueva de Duero.

El día veinte del actual de diez á once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana el arriendo en pública subasta de los derechos correspondientes á las especies de consumos con facultad de venta exclusiva de toda clase de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo de 1.241 pesetas 56 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. El arriendo se hace por todo el entrante año de 1906, y con sujeción al pliego

de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación consignar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Villanueva de Duero 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

Núm. 2.982.

Villanueva de Duero.

El día veinte del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumo excepto las carnes, líquidos y sal, por todo el entrante año de 1906, bajo el tipo de 169 pesetas y 07 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación consignar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate en la mesa presidencial el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Villanueva de Duero á 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.977.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en el incidente de pobreza á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia

número 35, del Registro 55.—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco, en el incidente que procede del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, seguido por D. Baldomero Goicochea Manglano, de esta vecindad, por sí y como marido de Doña Teñaida García Samaniego, representados por el Procurador Don Pedro Santos Arnaiz, con D. Gorgonio Martínez, D. Urbano Mas, D. José María Casans y Doña Manuela García Samaniego, testamentarios y heredera de Don Hermógenes García Samaniego y por su rebeldía los Estrados del Tribunal y el Sr. Abogado del Estado sobre que á los primeros se les declare pobres, cuyos autos penden ante la Sala en virtud de la apelación interpuesta por el D. Baldomero de la Sentencia que dictó el Superior, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Paulino Barrenechea.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la Sentencia que en veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuatro, dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, por la que se declara no haber lugar á otorgar á D. Baldomero Goicochea Manglano, los beneficios de pobreza que solicita en este incidente, imponiéndole las costas causa las.

Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de D. Gorgonio Martínez, D. Urbano Mas, D. José María Casans y Doña Manuela García Samaniego, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Sr. Abogado del Estado, Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de las que no han comparecido.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á treinta de Noviembre de mil nove-

cientos cinco.—Fulgencio Palencia.

Núm. 2.989.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados por su orden son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante Don Manuel Seisdedos Gonzalez, del comercio y vecino de Fermoselle, defendido por el Abogado D. Pedro Calvo, y representado por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega, y de otra como demandado D. Manuel Peña Regojo, comerciante y vecino de esta Capital, declarado en rebeldía, sobre pago de seis mil pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á D. Manuel Seisdedos Gonzalez de la cantidad de seis mil pesetas y costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno expresamente al demandado Don Manuel Peña Regojo. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, á menos que el actor solicite que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado D. Manuel Peña Regojo, se publica la anterior Sentencia por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á once de Diciembre de mil novecientos cinco.—Emilio Gomez Diez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

265

Núm. 2.978.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa sobre lesiones, contra Gedeon Fernandez Cristin, el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó que por el ignorado paradero de Silvano Bodas Gonzalez y Jesús Escudero Vazquez, se citara á éstos por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan ante la Sala de lo Criminal de referida Audiencia el día doce de Enero próximo á las diez y media, para concurrir como testigos al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Villalon 9 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

Núm. 2.941.

CARTAGENA.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se siguió en este Juzgado y actuación de D. Francisco Tolsada, con el número sesenta y seis de mil novecientos noventa y dos, sobre hurto, contra Leandro Autillo Villalar, hijo de Gregorio y de Ana, natural de Valencia, de treinta años de edad, soltero, fotógrafo, vecino de Valladolid y Antonio García Lopez, hijo de Joaquín y de María, natural de Zaragoza, viudo, fotógrafo, vecino de Palencia, se ha dictado auto por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, con fecha nueve de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara extinguida la acción penal en esta causa respecto de los dos procesados Leandro Autillo Villar y Antonio García y Lopez, sobreseyendo libremente de oficio las costas procesales; comuníquese la presente resolución al Juez instructor para notificación á los procesados y á los demás efectos, y acusado que sea recibo, archívese el diligenciado.»

Y en cumplimiento de carta orden de dicha Audiencia para que sirva de notificación en forma á dichos procesados cuyo paradero se ignora, se expide este edicto que se insertará en la

Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Valladolid y Murcia.

Dado en Cartagena á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, Juan Bay.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.938.

Don Adolfo Rodriguez Mesa, Juez permanente de este Cuerpo de Ejército y encargado de evacuar un interrogatorio procedente del primer Cuerpo de Ejército, en el paisano Agapito José Lopez Heas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito José Lopez Heas, vecino de esta Capital, para que en el término de cinco días á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á fin de responder acerca del maltrato que dice le causó la Guardia civil.

Dicho Juzgado sito en la calle de Nuñez de Arce, número siete, tercero, es el encargado de evacuar interrogatorio de referencia y á él deberá acudir el interesado, en día laborable, de once á doce de la mañana.

Dado en Valladolid á 7 de Diciembre de 1905.—El Coronel Juez instructor, Adolfo Rodriguez Mesa.

Núm. 3.002.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

D. Celestino del Olmo, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 27 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 12 de Diciembre de 1905.—Celestino del Olmo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el señor Planillo, pueden disponer de los recargos sobre industrial y carruajes de lujo hasta el tercer trimestre del corriente año.

266

Imprenta del Hospicio provincial.